Función Pública

Decreto 4271 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4271 DE 2005

(Noviembre 23)

Derogado por Art. 53, Decreto 4048 de 2008

"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 16 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y el artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â°. Modificase el artÃculo 5Â° del Decreto 1071 de 1999, el cual queda asÃ:

"ARTÃCULO 5Â°. *Competencia*. A la Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administraciÃ³n de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demÃ¡s impuestos internos del orden nacional cuya competencia no estÃ© asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; asÃ como la direcciÃ³n y administraciÃ³n de la gestiÃ³n aduanera, incluyendo la aprehensiÃ³n, decomiso o declaraciÃ³n en abandono a favor de la NaciÃ³n de mercancÃas y su administraciÃ³n y disposiciÃ³n.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del rÃ©gimen cambiario en materia de importaciÃ³n y exportaciÃ³n de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiaciÃ³n en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturaciÃ³n y sobrefacturaciÃ³n de estas operaciones.

La administraciÃ³n de los impuestos comprende su recaudaciÃ³n, fiscalizaciÃ³n, liquidaciÃ³n, discusiÃ³n, cobro, devoluciÃ³n, sanciÃ³n y todos los demÃ¡s aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administraciÃ³n de los derechos de aduana y demÃ¡s impuestos al comercio exterior, comprende su recaudaciÃ³n, fiscalizaciÃ³n, liquidaciÃ³n, discusiÃ³n, cobro, sanciÃ³n y todos los demÃ¡s aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La direcciÃ³n y administraciÃ³n de la gestiÃ³n aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensiÃ³n, decomiso o declaraciÃ³n en abandono de mercancÃas a favor de la NaciÃ³n, su administraciÃ³n, control y disposiciÃ³n, asÃ como la administraciÃ³n y control de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional, de conformidad con la polÃtica que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la materia, para estos Ãºltimos, con excepciÃ³n de los contratos relacionados con las Zonas Francas.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadÃstica en materia tributaria, aduanera, de control de cambios en relaciÃ³n con los asuntos de su competencia, asÃ como los atinentes a los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional.

La Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollarÃ¡ todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia".

ARTÃCULO 2Â°. ModifÃcanse los literales n), x) y adiciÃ³nase el literal y) al artÃculo 18 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan asÃ:

"n) Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadÃstica en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control de cambios por importaciÃ³n y exportaciÃ³n de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiaciÃ³n en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturaciÃ³n y sobrefacturaciÃ³n de estas operaciones; asÃ como los atinentes a los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional;

x) Administrar y controlar los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional;

y) Las demÃ¡s que le seÃ±ale la ley".

ARTÃCULO 3Â º. ModifÃcase el literal b) al artÃculo 19 del Decreto 1071 de 1999, el cual queda asÃ:

"b) Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demÃ¡s tributos al comercio exterior, en lo correspondiente a su gestiÃ³n, recaudaciÃ³n, fiscalizaciÃ³n, control, represiÃ³n, penalizaciÃ³n, liquidaciÃ³n, discusiÃ³n, cobro, devoluciÃ³n, sanciÃ³n, asÃ como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importaciÃ³n y exportaciÃ³n de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiaciÃ³n en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturaciÃ³n y sobrefacturaciÃ³n de estas operaciones de competencia de la DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales, igualmente las atinentes a los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional".

ARTÃCULO 4Â º. ModifÃcase el literal cc), y adiciÃ³nase el literal dd) del artÃculo 22 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan asÃ:

"cc) Administrar la recaudaciÃ³n y el cobro que se originen por la administraciÃ³n y control de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional;

dd) Las demÃ¡s que le asigne la ley y el Director General".

ARTÃCULO 5Â º. ModifÃcanse los literales r) y hh), y adiciÃ³nase el literal ii) al artÃculo 23 del Decreto 1071 de 1999, los cuales quedan asÃ:

"r) Autorizar, de acuerdo con los planes de fiscalizaciÃ³n, control y represiÃ³n, la supervisiÃ³n de visitas a los Importadores y Exportadores de bienes y servicios, a los Transportadores, DepÃ³sitos, Sociedades de IntermediaciÃ³n Aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes, Sociedades de CertificaciÃ³n, Usuarios de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Usuarios de Zonas Francas, Usuarios de Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n, Usuarios de las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional, Consolidadores de Carga Nacional o Internacional y en general a los organismos auxiliares de la funciÃ³n aduanera con el fin de verificar la consistencia y calidad de las auditorÃas, operativos, investigaciones y verificaciones practicadas por las Administraciones Especiales, Locales y Delegadas;

hh) Administrar y controlar los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional;

ii) Las demÃ¡s que le asignen la ley y el Director General".

ARTÃCULO 6Â º. ModifÃcase el numeral 5 del artÃculo 21 del Decreto 1265 de 1999, el cual queda asÃ:

"5. Garantizar la gestiÃ³n efectiva de cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demÃ¡s gravÃ¡menes; asÃ como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional, y de las sanciones cambiarias, que segÃºn las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales".

ARTÃCULO 7Â º. ModifÃcanse los numerales 5 y 6, del artÃculo 25 del Decreto 1265 de 1999, los cuales quedan asÃ:

"5. Administrar y controlar las solicitudes de autorizaciÃ³n, habilitaciÃ³n o renovaciÃ³n que presenten los DepÃ³sitos, Sociedades de IntermediaciÃ³n Aduanera, Transportadores, y demÃ¡s Auxiliares de la funciÃ³n aduanera, asÃ como los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, de las Zonas Francas, de las Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y de las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional.

6. Regular, el sistema de autorizaciÃ³n de los programas que permitan desarrollar los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n".

ARTÃCULO 8Â º. ModifÃcanse el inciso primero, los numerales 3 y 17, y adiciÃ³nase un numeral 18 al artÃculo 26 del Decreto 1265 de 1999, los cuales quedan asÃ:

"Conforme a las polÃticas e instrucciones del Director General y del Director de Aduanas, son funciones de la SubdirecciÃ³n de FiscalizaciÃ³n Aduanera, para ejercerlas directamente o a travÃ©s de la DivisiÃ³n de Programas de FiscalizaciÃ³n, las siguientes:

3. Ejercer el control posterior a los Importadores, Exportadores, DepÃ³sitos Habilitados, Transportadores, Sociedades de IntermediaciÃ³n Aduanera o Declarantes, Usuarios de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de

ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional y, en general, a los usuarios del servicio aduanero, en casos excepcionales.

17. Coordinar y supervisar las acciones de control, declaratoria de incumplimientos, efectividad de garantÃas, liquidaciones oficiales, procedimiento y aplicaciÃ³n de sanciones que realicen las administraciones aduaneras, cuando hubiere lugar, a los Declarantes, DepÃ³sitos, Sociedades de IntermediaciÃ³n Aduanera, Transportadores, Usuarios Aduaneros Permanentes, Auxiliares de la FunciÃ³n Aduanera, Usuarios de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional y demÃ¡s usuarios.

18. Las demÃ¡s que le asigne el Director de Aduanas, acordes con la naturaleza de la dependencia".

ARTÃCULO 9Âº. *VÃa gubernativa y procesos judiciales.* Una vez entre en vigencia el presente Decreto, la Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, asumirÃ¡ la competencia para decidir los recursos que se interpongan contra los actos relacionados con el ejercicio de las funciones que se le asignan, incluyendo los que se encuentran en trÃ¡mite, asÃ como la representaciÃ³n ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos relacionados con los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional.

ARTÃCULO 10Âº. *Cobro*. La Unidad Administrativa Especial DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, asumirÃ¡ a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, los procesos de cobro persuasivo y coactivo, incluyendo los procesos que se encuentran en curso provenientes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las sanciones impuestas por el incumplimiento a las obligaciones establecidas para los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional.

ARTÃCULO 11.*RÃ©gimen jurÃdico.* Los procesos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de este decreto, relacionados con los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional, continuarÃ¡n tramitÃ¡ndose hasta su culminaciÃ³n conforme lo previsto a las normas y procedimientos que actualmente regulan la materia; los procesos que se inicien a partir de la vigencia de este decreto se regirÃ¡n por las normas que de acuerdo con la naturaleza del asunto se apliquen para la DirecciÃ³n de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las actuaciones y procedimientos que se susciten con ocasiÃ³n de la administraciÃ³n y control de los Sistemas Especiales de ImportaciÃ³n-ExportaciÃ³n, Zonas Francas, Zonas EconÃ³micas Especiales de ExportaciÃ³n y las Sociedades de ComercializaciÃ³n Internacional, se regirÃ¡n por las normas actualmente vigentes, hasta tanto no se modifiquen o deroguen.

ARTÃCULO 12. *Vigencia*. El presente decreto a partir de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 23 dÃas del mes de noviembre de 2005.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 46104. 26 de noviembre de 2005.

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 21:32:25